

81
y como quiesca y pacificamente. sin contradiccion alguna
y dexar asi lo pido por Testimonio el que su mrd mande rel
siempre que aze aque fueron Testigos: Dn Juan Diego Melgarejo
maestre de la ca. y Pronda. Dn Pedro nonvexo de Leon y Dn
Juan de Arsalaz ena veindad. no firmo el Josef Perez por
deca. no saber lo que su mrd. si que yo el Ermo doysse
Dn Ignacio Mariano

de Alendora

Ante mi
Encom. Antonio Provarillo
de Robler

Provision} Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon y Ara
gon y las dos Sicilias de Teruel y Navarra y Granada, y Toledo.
y Valencia y Salizia y Mallorca y Sevilla y Cerdeña y Cordova y
Cecega y Murcia y Jaen Senor. y Virreyna y de Molina V. A. Adm.
perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad App.
A vos el Ayuntamiento de la Villa y Caravaca. y mayordomo y Fa
brica y su Joteria Parroquial. aquiener comeremos. y manda
mos la execucion y cumplimiento de lo que en esta nuestra Car
ta y Provision se haze mencion salud y gracia. vien saber
vos el Ayuntamiento el Recurso hecho al nuestro Consejo de la
Ordenes por parte de Dn Blas Josef de Arrias Pro. de esa Villa
exponiendo lo que tubo por conveniente. y solicitando se lib
rase la correspondiente nuestra R. Provision para que
se llevase a efecto el nombram. de Dn. que en el Cabildo
de diez y Mayo de este año a pluralidad de votos se hizo en
y que en su vista en cinco dias de nuestro Consejo de ocho de
Julio ultimo remando librase Provision. como en efecto se lib
ro con fecha de quince del mismo. para que vos el Ayun
tam. informaseis con Jurificac. y Testimonio de nom
bram. de mayordomo y Fabrica lo que se os ofreciere. y ha
do tenido efecto. y Comunicado el expediente ala parte de
señalado Dn Blas Josef Arrias produjo el Testim. de